

REVISTA DE TELÉGRAFOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España y Portugal, una peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar, una peseta 25 cénts.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Madrid, en la Dirección general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.—Real decreto reformando el Cuerpo de Comunicaciones.—Real orden convocando á oposiciones para proveer algunas plazas.—Circulares.—SECCIÓN TÉCNICA.—Recapitulación de las doctrinas anteriores (conclusión), por D. Félix Garay.—SECCIÓN GENERAL.—Viudas y huérfanos.—Miscelánea, por V.—Noticias.—Movimiento del personal.

SECCION OFICIAL

La *Gaceta de Madrid* del 14 del actual publica, precedido de exposición, el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las crecientes exigencias del servicio de Comunicaciones, en dolorosa coincidencia con la necesidad y el deber de resistir enérgicamente todo aumento en los gastos públicos, imponen á toda costa la simplificación de los organismos, el mayor enlace posible en las funciones del personal y la unidad hasta donde pueda mantenerse, en Intervenciones, Contabilidad, Inspecciones y dependencias, y á ello tienden las diversas medidas que el Ministro que suscribe ha tenido el honor de proponer á V. M.

El Real decreto de 14 de Octubre de 1879, inspirado en estas mismas necesidades, inició ya las reformas en el servicio con ese sentido, y la experiencia vino en abono del propósito obteniéndose economías sin daño, respetada por los Gobiernos sucesivos.

Es tiempo ya de dar un paso más en aquel camino, si bien el justo respeto á los derechos adquiridos y á las esperanzas legítimamente creados no aconsejan la fusión de ambos Cuerpos, puede

obtenerse gran beneficio estrechando más los lazos que ya unen por natural analogía de fines y de medios los dos ramos de Correos y Telégrafos, pero conservando sus distintos caracteres, manteniendo independientes los escalafones y separados los ascensos mientras existan empleados de ambas procedencias, á los cuales sería hoy violento fusionar.

Dificultades que nacen de la falta de local y otras que pudieran entorpecer por lo pronto la marcha regular del servicio aconsejan, en sentir del Ministro que suscribe, no unir ahora en uno solo los dos Centros, postal y telegráfico de Madrid; pero en todas las demás dependencias la reunión de las estaciones telegráficas y de las Administraciones de Correos, sobre mejorar considerablemente el servicio por las grandes facilidades que hallarán los empleados en el desempeño de sus funciones, producirán economías importantes que permitirán llevar á cabo las mejoras y ampliaciones ya en vías de planteamiento por anteriores disposiciones de V. M.

Las reducciones de personal que esta simplificación trae consigo no se llevarán á cabo sino respetando escrupulosamente á cuantos funcionarios adquirieron estabilidad en sus empleos por el Real decreto de 12 de Marzo de 1889. Aquella disposición ha sido muy combatida y tachada en su texto y en su ejecución por las pasiones políticas, suponiendo que tendía á amparar con la inamovilidad propia de un servicio administrativo definitivamente organizado posiciones y personal creados con las facilidades de la libre elección; pero sean ó no fundados tales agravios, es deber capital de los Gobiernos favorecer todo lo que sea tradición y serie ordenada de progresos en el sen-

tido de la estabilidad y en el de apartar los organismos constituidos para administrar de las agitaciones políticas y exigencias personales avivadas en la sucesión de los partidos. Es fuerza sobreponerse á tales estímulos y defender lo hecho, si quiera sea con daño de intereses ó esperanzas respetables, y en este principio se ha inspirado el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., aceptando cuanto encontró hecho en la organización de Correos, siguiendo leal y fielmente la ejecución de la ley en escalafones, ascensos, nombramientos y exámenes sin introducir la más pequeña alteración en reglamentos, programas ni Tribunales.

Desgraciadamente la continuación de los exámenes, hacia tiempo suspendidos quizá por el temor fundado de sus peñosas consecuencias, ha producido numerosas vacantes á pesar de lo modesto de los programas. Como este personal se resistía con las amplitudes de una absoluta arbitrariedad, los resultados de las censuras del Tribunal han sido dolorosos por extremo, y han obligado al Ministro que suscribe á autorizar más de 200 cesantías de dignos empleados, algunos de ellos muy útiles para el modesto servicio que desempeñaban en ambulancias de escasa extensión y reducido movimiento, pero sin la preparación y cultura necesarias para ingresar en un Cuerpo con otros horizontes y aspiraciones.

Muy amargo ha sido cumplir sin más dilaciones esa parte más dura del Real decreto; pero si quiera al sentar las bases de la organización de Correos, se habrá dado un ejemplo más de cómo debe respetarse las obras comenzadas aunque no parezcan perfectas y lastimen algunos intereses y coartan muchas iniciativas á trueque de mantener tradiciones y solidaridades de gobierno, sin las cuales nunca se creará una Administración estable y organizada.

Constituido para el porvenir un Cuerpo único que atienda por igual á todo el servicio de Comunicaciones, lógico es que su ingreso se realice en lo sucesivo con la garantía de la oposición sobre materias y conocimientos relacionados con los dos ramos que les habilita para el ascenso á las categorías superiores. También, y en beneficio de los propios empleados, ha parecido justo al Ministro que suscribe formar los escalafones sobre la base de la antigüedad de servicios en el ramo, y no en una clase determinada, corrigiéndose así las anomalías de que los empleados más antiguos y prácticos ocupen á veces los últimos números de las escalas respectivas, sólo porque la falta de favor les mantuvo largo tiempo sin ascenso. El planteamiento de la reorganización sobre las bases que quedan expuestas ha permitido distribuir los gastos, de suerte que sin aumentar las sumas consig-

nadas, se ha ampliado la red telegráfica en 240 estaciones en todas las cabezas de partido judicial y otros pueblos importantes que carecían de este beneficio, no obstante de haberles sido hecha tantas veces esta oferta, sin haberse visto nunca realizada; se construyen seis importantes hilos directos que completarán nuestra red internacional, enlazando á Madrid con Valcarlos, con Barcelona, con Almería y con Cádiz; á Barcelona con Bilbao, y á la frontera francesa con la de Portugal en Fuentes de Oñoro, siendo seguro que el aumento de recaudación que se obtenga por los nuevos hilos bastará para satisfacer su importe en los cuatro ejercicios estipulados; se ha asegurado el pago sin imponer nuevos gravámenes al Tesoro de las nueve décimas partes del importe de la red submarina del Norte de Africa, y de los que ocasiona el proyecto de prolongar estos cables hasta la Argelia y cerrar el polígono entre Ceuta y el Peñón de Vélez de la Gomera, duplicando así las comunicaciones con todas nuestras plazas del litoral africano; se ha enriquecido el material con la adquisición de 62 aparatos Hughes, y la de otros 134 de precisión para diferentes usos; se ha ampliado el taller de la Dirección general del ramo, dotándolo de los necesarios elementos para que produzca ya un trabajo útil, dos veces superior al que antes rendía, disponiéndolo á la vez para Escuela de Oficiales mecánicos, que en los Centros atiendan al entretenimiento y recomposición de los aparatos, evitándose así los gastos considerables que antes ocasionaban los transportes del material averiado; se ha dotado á los Centros de funcionarios políglotas, que, poseyendo correctamente los idiomas más extendidos en Europa, contribuyen al perfeccionamiento del servicio y enaltece nuestro buen nombre ante los extranjeros; se consigna también en los presupuestos cantidad suficiente para el establecimiento en plazo breve de hilos directos á las capitales de provincia que hoy carecen de ellos, y se reservan las economías que resultaran de la severa administración de los créditos consignados para otras importantes exigencias del servicio, hoy desatendidas ó no dotadas convenientemente por deficiencias de la organización anterior.

Las nuevas construcciones de que se ha hecho mención, como ampliaciones de la red telegráfica reclamada urgentemente por las crecientes necesidades del país, se llevan á cabo en las más favorables condiciones económicas, pudiendo asegurarse que con el sistema de subasta seguido en este punto importante resultará el Tesoro beneficiado en un 60 por 100 de lo que habrían importado las mismas obras de efectuarse por el procedimiento empleado hasta hoy en casos análogos, y cuanto al tiempo que se invertirá en ampliar la

red en conductores nuevos que miden 500 kilómetros, es seguro, comparando los plazos de los respectivos contratos con los invertidos generalmente hasta ahora en construcciones semejantes, que aquél no excederá de la tercera parte del que habría requerido el antiguo procedimiento de ampliar la red.

El material de Correos se dota asimismo en la proporción que requiere el continuo desenvolvimiento de este servicio, consignándose 172.000 pesetas para esta atención importante.

Tales ampliaciones de los servicios se llevan á cabo, no sólo sin aumento alguno de personal, sino con un número de empleados mucho menor del que requerían esos servicios de mantenerse la antigua organización, pues aunque á primera vista resulta un aumento de personal de la comparación de los antiguos con los nuevos presupuestos, debe tenerse presente que en los primeros se consignaba una partida de 125.000 pesetas para Auxiliares temporeros, y que siendo ésta insuficiente para las necesidades del servicio, se mantenían muchos más de aquéllos, retribuyéndolos con las economías de otros capítulos, resultando una existencia real de funcionarios mucho mayor que la que aparecía consignada. En los presupuestos actuales se fija, por el contrario, el número de individuos de esta categoría que existirán como máximo durante el ejercicio; no pudiendo, por tanto, resultar errores en los verdaderos gastos de personal de explotación. Debe también tenerse presente que en el actual ejercicio hay que comprender el personal de las siete estaciones nuevas de Africa y el de 240 nuevas estaciones en la Península y el montaje de seis hilos directos; todo lo cual requeriría, si se conservase la antigua organización, el concurso de 700 nuevos funcionarios; de donde resulta, como antes se expone, una notable disminución real en el personal asignado á los diferentes servicios.

El Ministro que suscribe cree, sin embargo, que estas plantillas no bastan para cubrir convenientemente las necesidades del servicio que, con las ampliaciones acordadas, ha de adquirir en breve notable desarrollo; estima que serían necesarias algunas alteraciones más radicales, ya en el sentido de mayor unidad, ya en el de ampliar algunos servicios y organismos, pero no ha creído deber entrar en estas reformas sin el concurso del Parlamento y sin obtener para ellas la sanción legislativa.

De la forma de pago adoptada para las nuevas construcciones resulta además que, al terminar el tercer año, dispondrá la Administración de la importante suma de 264.175 pesetas que ahora se consigna para pago de las nuevas estaciones, y que en fin del ejercicio siguiente esta cifra se ele-

vará á 675.659, por haberse también extinguido el pago del importe de los hilos directos, así como lo consignado actualmente para el establecimiento de la comunicación directa con las capitales de provincia.

Cinco años más tarde, la rebaja efectiva en los actuales presupuestos ascenderá á 1.380.943 pesetas, con lo que la Administración podrá atender desahogadamente á nuevas exigencias de los servicios ó reducir los gastos en beneficios del país contribuyente, que ya disfrutará las grandes ventajas de un servicio telegráfico postal que habrá alcanzado la perfección posible y aumentado la recaudación por todos conceptos en una considerable medida.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—SEÑORA: Á los R. P. de V. M., El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman las disposiciones orgánicas de los Cuerpos de Correos y Telégrafos en cuanto no sean reformadas por este Real decreto, manteniendo los derechos adquiridos por los funcionarios de uno y otro ramo.

Art. 2.º Los empleados de Correos y Telégrafos conservarán sus escalafones independientes tal como hoy existen, no pudiendo desaparecer el de Correos mientras subsistan funcionarios de los que actualmente prestan sus servicios en este ramo ó de los que figuran en las escalas de cesantes con aptitud legal para servir en el mismo.

Art. 3.º Los funcionarios de Correos y Telégrafos desempeñarán por regla general el servicio que les concierna por su respectiva procedencia; pero los Jefes de las oficinas podrán, siempre que lo juzguen conveniente, disponer que los empleados de un Cuerpo auxilien á los de otro ó desempeñen sus funciones en la medida de su aptitud técnica para ello.

Art. 4.º El Gabinete central de Telégrafos y la Administración principal de Correos de Madrid seguirán funcionando con recíproca independencia; pero, esto no obstante, la Inspección general del servicio, siempre que las necesidades de éste lo exijan, podrá disponer que funcionarios adscritos á uno de dichos centros auxilien los trabajos propios de otro.

Art. 5.º Las Secciones y Negociados de la Di-

rección general y las dependencias provinciales y locales quedarán comprendidas en la denominación general de *Servicio de Comunicaciones*, y se distribuirán los asuntos y funciones según su analogía y conexiones más útiles á la buena gestión del ramo en su conjunto, sin mantener forzosa separación entre el correo y el telégrafo, acordando las plantillas para esta distribución el Ministerio de la Gobernación. Será Jefe de ambos servicios en cada localidad el funcionario de Correos ó Telégrafos de mayor categoría, y en igualdad de la misma el más antiguo de su clase.

Art. 6.º Cuando por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior corresponda la Jefatura del servicio de Comunicaciones á un funcionario de Correos, sus atribuciones, en lo que respecta al régimen telegráfico, se limitarán á la gestión administrativa, disciplinaria y de orden interior de la oficina ú oficinas de su cargo, sin referirse á la función técnica y especial de dicho servicio, que dirigirá el empleado de mayor categoría entre los de Telégrafos.

Art. 7.º El Jefe de Comunicaciones de una capital lo será asimismo de las oficinas subalternas de la provincia, cuyos funcionarios le estarán directa é inmediatamente subordinados.

Las oficinas de Comunicaciones de la provincia de Madrid dependerán del Administrador del Correo Central y del Jefe del Centro telegráfico, respectivamente, en lo que se refiera á uno y otro servicio.

También dependerán del Centro telegráfico todas las estaciones situadas en la capital, cualquiera que sea su importancia y el departamento á que correspondan.

Art. 8.º Los actuales funcionarios cuya autoridad y atribuciones alcancen á más de una provincia, serán asimismo Jefes de las oficinas de Comunicaciones enclavadas en el territorio de su demarcación, y conservarán, con respecto á todos los servicios, los deberes y las facultades que actualmente les corresponden con relación al telegráfico.

Art. 9.º Habrá una Inspección general encargada de vigilar la ejecución de los servicios, de poner en conocimiento de la Dirección general cuantas faltas se observaren en ellos y de preparar los expedientes necesarios para su comprobación y castigo de los empleados responsables.

La Inspección general ejercerá su misión directamente en la Administración del Correo Central y Gabinete Central de Telégrafos y mediamente en todas las oficinas provinciales y locales del ramo, y se organizará dentro de las actuales plantillas, sin aumento de sueldo ni de personal en ellas.

Art. 10. Los Jefes provinciales serán Inspec-

tores de los servicios dentro de su zona respectiva, y en las funciones propias de este cargo se comunicarán con la Inspección general.

Art. 11. El servicio de las estafetas ambulantes será vigilado por Inspectores especiales, que dependerán inmediatamente de la Inspección general y se comunicarán con los Jefes de las provincias respectivas para el más acertado cumplimiento de su misión.

Art. 12. El servicio de transmisión y recepción de despachos telegráficos y el de las estafetas ambulantes serán obligatorios para todos los funcionarios de Comunicaciones comprendidos en las categorías desde aspirantes de segunda clase hasta Oficiales primeros de Administración civil. En circunstancias extraordinarias todos los empleados, sin distinción de clases, estarán obligados á la prestación de estos servicios.

Art. 13. El personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos adscrito á cada oficina formará una sola plantilla, pero con independencia de escalafón.

En las oficinas correspondientes á capitales de provincia habrá un solo Interventor de la contabilidad, cargo que recaerá en el funcionario de más categoría y antigüedad, después del Jefe, y un solo Habilitado elegido por el personal de la provincia.

Art. 14. El Ministerio de la Gobernación publicará las plantillas, con sujeción á las cuales deberá distribuirse el personal de Correos y Telégrafos entre las diferentes oficinas de Comunicaciones.

Estas plantillas tendrán el carácter de provisionales y lo conservarán durante tres meses, pudiendo introducirse en ellas las modificaciones ó reducciones dentro de dicho período, con arreglo á lo que informen los Jefes ó puedan alegar los interesados; pasado ese término, se convertirán en definitivas, y sólo podrán ser alteradas por un Real decreto.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá en todo tiempo amortizar las vacantes naturales que resulten en las plantillas, en la proporción que considere conveniente.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Telégrafos seguirán cubriéndose por riguroso turno de antigüedad, sin defecto.

Las que se produzcan en el de Correos se proveerán mediante tres turnos, correspondiendo el primero al ingreso de los cesantes que hayan desempeñado empleos en el ramo de la misma categoría y clase á que corresponda la plaza, reunan las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y figuren en las escalas respectivas, y los dos restantes al ascenso de los funcionarios activos de la clase inmediata inferior.

Unos y otros ingresarán por orden de antigüedad absoluta, quedando suprimido el turno de mérito sobresaliente.

Art. 17. Al ingresar los cesantes del ramo de Correos en el Cuerpo y al ascender los funcionarios del mismo, ocuparán el último lugar en la escala correspondiente á la clase de la plaza para que sean nombrados, cualquiera que sea el tiempo de sus servicios.

Art. 18. Para ascender de la categoría de Oficiales á la de Jefes de Negociado y de ésta á la de Jefes de Administración los actuales funcionarios activos y cesantes de Correos, habrán de acreditar los conocimientos que determina el art. 12 del Real decreto de 12 de Mayo de 1889, en la forma que el mismo prescribe.

Art. 19. La Dirección general publicará en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este decreto, un escalafón de empleados activos y cesantes del Cuerpo de Correos, formado sobre la base de antigüedad en el ramo, y prescindiendo de las que les corresponda en su actual categoría.

Las vacantes que ocurran antes de publicarse dicho escalafón serán provistas por ingreso y ascenso de los empleados cesantes y activos que en el actual figuren con mayor tiempo de servicios en el ramo de Correos, dentro siempre de los turnos que establece el art. 17.

Art. 20. Para los efectos del artículo anterior, la antigüedad de los funcionarios activos y cesantes de Correos se computará por el tiempo durante el cual hubiesen desempeñado servicios reales y efectivos en el ramo por nombramiento de Real orden ó con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, ó hubiesen permanecido en situación de excedentes ó supernumerarios con posteridad á la constitución del Cuerpo.

Art. 21. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones se verificará en lo sucesivo por la clase de Aspirantes segundos, previa oposición sobre las materias que determinará el reglamento, relacionadas con el servicio de Correos y con el conocimiento exacto y manejo práctico de los aparatos telegráficos sistema Morse y Breguet.

Esta oposición sólo dará derecho para desempeñar plazas de Aspirantes segundos y para ascender en turno de antigüedad á la clase de Aspirantes primeros.

Art. 22. También podrá ingresarse en el Cuerpo de Comunicaciones por la categoría de Oficiales quintos de Administración civil, mediante oposición sobre las materias relacionadas con los servicios de Correos y Telégrafos que determina el reglamento. Los que ingresen como Oficiales acreditarán el conocimiento perfecto teórico y práctico de los aparatos sistema Breguet, Morse y Hughes.

Art. 23. Para cubrir las vacantes de Aspirantes segundos, con arreglo y en las condiciones que se determinan en el art. 21, se abrirá una convocatoria para los actuales empleados del Cuerpo de Correos, y si en ella no quedaran cubiertas todas las dichas vacantes, se convocará á otra, á la que podrán concurrir todos los extraños al Cuerpo.

Art. 24. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones por la categoría de Oficiales quintos se verificará también por oposición, mediante convocatorias independientes, pudiendo concurrir á la primera tan sólo los actuales Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos; si no resultasen cubiertas todas las vacantes, se procederá á una segunda para los Aspirantes de Comunicaciones, procediéndose, en caso necesario, á una tercera y cuarta, la tercera para los actuales Aspirantes del Cuerpo de Correos y la cuarta para los extraños.

Art. 25. Los individuos del Cuerpo de Comunicaciones que hayan acreditado su suficiencia en las materias á que alude el art. 22, podrán ascender en turno de antigüedad hasta la categoría de Oficiales primeros de Administración civil.

El Ministerio de la Gobernación determinará oportunamente los requisitos que han de reunir y suficiencia que deban demostrar para ser promovidos á las clases superiores.

Art. 26. Lo dispuesto en el artículo anterior no afectará en modo alguno á los actuales Oficiales y Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, que conservarán en toda su integridad los derechos que les conceden las disposiciones vigentes.

Art. 27. La Dirección general publicará oportunamente los programas de las materias sobre que han de versar las oposiciones para ingreso por la categoría de Aspirantes y por la de Oficiales, y de los conocimientos que han de exigirse para ascenso de los Oficiales primeros de Administración civil á las categorías superiores.

Asimismo anunciará, siempre que las necesidades del servicio lo manden, convocatoria para la provisión de plazas de una y otra clase con dos meses de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

Art. 28. La nomenclatura del Cuerpo de Comunicaciones será la misma correspondiente al de Administración civil, desapareciendo en su consecuencia las especiales con que actualmente se designan las categorías y clases de los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Art. 29. El Ministro de la Gobernación publicará dentro del plazo de dos meses un reglamento para el régimen administrativo de las oficinas de Comunicaciones.

Hasta la publicación de dicho reglamento seguirán rigiendo los actualmente vigentes para los ramos de Correos y Telégrafos, y en caso de con-

tradición entre las disposiciones del uno y las del otro se observará el correspondiente al servicio de que se trate y á la procedencia del individuo á quien deba aplicarse.

Art. 30. Los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1890 sobre licencias temporales quedarán reformados con arreglo á las siguientes disposiciones.

En lo sucesivo podrá concederse á los funcionarios de una y otra procedencia la separación temporal del servicio por tiempo ilimitado y sin disfrute de sueldo alguno. El tiempo por el que disfruten esas licencias no les será de abono, ni se les computará para la antigüedad, ni podrán aspirar á los ascensos que por antigüedad les correspondan, y cuando vuelvan al Cuerpo ocuparán en él el mismo lugar que tenían cuando lo dejaron.

Art. 31. La mitad de las vacantes que se produzcan por concesión de licencias temporales se destinarán á la amortización si las necesidades del servicio lo permiten.

Art. 32. Los funcionarios que actualmente se encuentran en situación de supernumerarios se considerarán en uso de licencia temporal y limitada á los efectos de los artículos anteriores.

Art. 33. Se confirman las disposiciones vigentes sobre Auxiliares permanentes y temporeros de transmisión, que seguirán formando un núcleo de funcionarios aparte del Cuerpo de Comunicaciones, con los mismos derechos y deberes que aquéllos les conceden é imponen.

Art. 34. La Dirección general procederá con urgencia á reunir en un mismo local los servicios de Comunicaciones que en lo sucesivo deban formar una sola dependencia, prefiriendo entre los actuales de uno y otro ramo los que mayores ventajas ofrezcan para el servicio, comodidades para el público y economía para el Tesoro, ó erigiendo nuevos edificios donde los actuales no reúnan las condiciones necesarias.

Asimismo procederá á la rescisión de los contratos sobre arrendamiento de locales que resulten sobrantes si fuese legalmente posible, y en otro caso practicará gestiones para conseguir el mismo resultado por mutuo consentimiento de las partes.

Art. 35. Los funcionarios que con arreglo á lo preceptuado en este decreto hayan de ser Jefes de oficinas de Comunicaciones se harán cargo bajo inventario por duplicado del mobiliario, fondos y documentación existente en aquella, y remitirán uno de los ejemplares del mismo á la Dirección general con carácter de correspondencia certificada y en el más breve plazo posible.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTI-

NA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Sileva*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en el taller de esa Dirección general cinco plazas de Oficiales segundos mecánicos, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas cada una; otra de Oficial tercero mecánico con 1.250 pesetas; tres de ebanistas segundos con 1.500, y una de ebanista tercero con 1.250;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado por el art. 7.º del reglamento orgánico y de régimen interior del mencionado taller, se ha servido disponer se convoque á oposiciones, para proveerlas, con arreglo al programa aprobado por Real orden de 31 de Enero del corriente año; que los ejercicios empiecen el día 1.º del próximo mes de Septiembre y se admitan las solicitudes hasta el 25 del actual.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.—*Sileva*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

PROGRAMA QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Oficiales mecánicos.

Escritura al dictado.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico decimal.

Cuadrado y extracción en la raíz cuadrada.

Razones por diferencia.—Equidiferencias.—Hallar un término de una equidiferencia.—Hallar un medio diferencial.—Razones por cociente.—Proporciones.—Hallar un término de una proporción.—Hallar un medio proporcional.

Regla de tres.

De esta asignatura se exigirán definiciones, reglas y práctica de operaciones.

Geometría.—Primero.—Problemas sobre la línea recta.

1.º Medir la distancia entre dos puntos.

2.º Dividir una recta en 2, 4, 8, etc., partes iguales.

3.º Levantar una perpendicular en un punto dado de una recta.

4.º Por un punto dado fuera de una recta trazar á ésta una perpendicular.

5.º Medir la distancia de un punto á una recta.

Segundo.—Ángulos.

6.º En un punto dado en una recta hacer un ángulo igual á otro dado.

7.º Medir un ángulo.

8.º Hacer un ángulo igual á la suma de varios dados.

9.º Hacer un ángulo igual á la diferencia de dos dados.

10. Dividir un ángulo en 2, 4, 8, etc., partes iguales. Tercero. Paralelas.

11. Por un punto dado trazar una paralela á una recta.

Cuarto. Circunferencia.

12. Trazar una circunferencia dado el radio.

13. Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

14. Trazar una cuerda, una secante, una tangente, etc.

15. Definición de arco, sector, segmento, etc.

16. Hallar el centro de una circunferencia ó de un arco dado.

Quinto. Polígonos.

17. Dados dos ángulos de un triángulo hallar el tercero.

18. Construcción de triángulos en sus diferentes casos.—Triángulos rectángulos.

19. Construcción de un polígono regular dado el lado.

20. Construcción del paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.

21. Construir un polígono igual á otro dado, y, en general, una figura igual á otra dada.

Sexto. Líneas proporcionales.

22. Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

23. Dividir una recta en partes iguales.

24. Hallar una cuarta, una tercera y una media proporcional.

25. Construir un triángulo semejante á otro dado.

26. Construir un polígono semejante á otro dado.

27. Construcción y uso de la escala.

Séptimo. Áreas.

28. Expresión del área, su rectángulo, del paralelogramo del cuadrado y del triángulo.

29. Área de un polígono regular y del círculo.

30. Área de un polígono cualquiera.

Octavo. Geometría del espacio.

31. Definición de ángulo dicho y su medida.

32. Definición de ángulo poliedro.

33. Definición de poliedros y expresión del área de la pirámide y del prisma.

34. Cuerpos redondos.—Definición y expresión de sus áreas.

35. Expresión del volumen, del paralelepípedo, del cubo del prisma y del cilindro.

36. Expresión del volumen, de la pirámide, del cono y de la esfera.

Física.—Estado de los cuerpos.—Densidad.—Peso específico.—Hallar el peso específico de los sólidos pesándolos bajo la forma de un cubo de un centímetro ó decímetro de lado.—Densidad de los líquidos.—Aerómetro.

Presiones de los líquidos en las paredes de los vasos que los contienen.

Presión atmosférica.—Barómetros.

Calor.—Dilatación de los cuerpos.—Termómetros.

Elasticidad estática por frotamiento.—Cuerpos aisladores.

Máquina de Ransden.—Condensadores.

Magnetismo.—Imanes artificiales.—Palos y línea neutra.—Imanes rotos.—Aguja imantada.—Brújula de declinación.

Electricidad dinámica.—Corriente.—Conductores.—Qué es una pila.—Elementos que la constituyen.—Galvanómetros.—Electroimán.—Acumuladores.—Corrientes de inducción.—Cómo se producen.—Qué es un motor eléctrico y una dinamo.

Unidades eléctricas.—Volt.—Ampère.—Ohm.—Wat.

Teléfono.—Telégrafo Morse.

Mecánica.—Fuerzas.—División.—Instantáneas y continuas.—Caracteres de una fuerza.—Inercia.

Movimiento.—Movimiento uniforme.—Velocidad en esta clase de movimiento.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado, acelerado y retardado.—Fuerzas que forman ángulos.—Su resultante.—Fuerzas paralelas.—Su resultante.—Par de fuerzas.

Peso.—Trabajo de fuerzas.—Kilogrametro.—Caballo de vapor.—Movimiento de fuerzas con relación á un punto.

Palanca.—Torno.—Polea fija.—Polea móvil.—Trócolas.—Tornillo.—Frotamiento.—Coeficiente de frotamiento.

Engranajes.—Qué es una rueda y un piñón.—Relación entre los radios ó diámetros y el número de dientes de las ruedas y piñones.—Relación entre las velocidades y el número de dientes y los diámetros de las ruedas y piñones.—Qué circunferencia de las ruedas debe considerarse en estas relaciones.—Qué es el paso de engranaje.—Inconvenientes de que los piñones tengan menos de 15 alas.

Trabajo motor.—Trabajo útil y trabajo resistente de las máquinas.—A qué debe ser igual el trabajo motor en una máquina, y en este concepto cuál será el mayor efecto útil que se obtenga.

Ejercicios prácticos.—Trabajos de torno, lima, forjado, templeado, revenido, aducido, pulimentado y barnizado de metales.

Ajuste de una pieza.

Conocimiento de los metales, cobre, hierro y acero, distinguiendo por medios prácticos estos dos últimos.

Latón, expresando los cuerpos que entran en la aleación.

Bronces.—Qué metales lo constituyen.

Plateado al cepillo ó corcho y dorado galvánico.

Oficiales ebanistas.

Escritura al dictado.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico decimal.

Nociones de dibujo.

Física.—Conocimiento de una pila, un timbre, un galvanómetro, un cuadro indicador, un electroimán.

Ejercicios prácticos.—Barnizado.

Ensamblaje.

Conocimiento de maderas en su relación con las diferentes obras de carpintería y ebanistería.

Ejecución de una obra de ebanistería y otra de carpintería.

Los mecánicos y ebanistas que deseen presentarse á

estas oposiciones, deben solicitarlo de este Centro directivo, acompañando á la instancia la cédula personal, y entregarán ambos documentos en la Sección de Telégrafos, sita en esta Corte, calle de Claudio Coello, núm. 18.

La condición precisa que los solicitantes no excedan de la edad de cuarenta años.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general, J. Las Arcos.

Ministerio de la Gobernación.—DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Sección de Telégrafos.—Negociado 8.º—Circular núm. 13.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 26 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas dificultades en la instalación de las líneas telefónicas particulares á que se refiere el art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, especialmente en las poblaciones donde se halla establecida red telefónica pública, y reconocida la imprescindible necesidad de adoptar ciertas disposiciones que tiendan á regularizar esta clase de construcciones, sin perjudicar los derechos que con anterioridad tengan adquiridos otros concesionarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido de rogar el antes citado cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, aprobado por Real orden de la misma fecha, disponiendo al propio tiempo que se sustituya con el siguiente:

CAPÍTULO XIII

Art. 84. Las líneas particulares de que trata el artículo 27 del Real decreto se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que han de unirse, acompañando un croquis del trazado de la línea en escala de 1 por 5.000 dentro del casco de las poblaciones y de 1 por 20.000 cuando las líneas vayan por fuera de poblado representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En estos croquis debe representarse la situación de todos los puntos de apoyo y de las otras líneas próximas que no disten más de 20 metros por uno y otro lado de la que se proyecte.

Cualquiera variación del trazado de la línea ó de instalación de los aparatos deberá solicitarse también con las mismas condiciones.

Art. 85. Los Gobernadores de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias á la Dirección general, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policía y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 86. Las concesiones serán por el número de años que el peticionario solicite, y el canon anual que satisfarán estas líneas como derecho de regalía y de

inspección será de 5 pesetas por kilómetro y conductor, haciéndose el pago por trimestres naturales adelantados en la estación telegráfica más próxima en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 87. Las Estaciones de enlace de las líneas telefónicas secundarias remitirán á la Dirección general, en los quince primeros días de cada trimestre natural, una relación de los cobros hechos por el canon ó derechos de regalía de dichas líneas, acompañando su importe en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 88. Del mismo modo todas las Estaciones telegráficas en que se satisfagan los derechos de líneas particulares deberán remitir también, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la relación de los cobros hechos con los sellos correspondientes.

ADICIONES

1.ª Los conductores de las líneas telefónicas particulares deben hallarse separados de los telegráficos, suministro de luz eléctrica, transporte de fuerza ó cualquier otro por donde pasen corrientes enérgicas á una distancia de 2 metros por lo menos, no permitiéndose en caso alguno que se coloquen sobre los mismos apoyos.

2.ª Los conductores de estas líneas por dentro de las poblaciones serán de alambre de bronce de $\frac{11}{10}$ de milímetro, con resistencia á la ruptura de 70 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos, ó de otro material que reúna las mismas condiciones de ligereza y resistencia.

En las líneas exteriores que vayan sobre postes puede emplearse alambre de hierro ó cualquier otro.

3.ª Los apoyos que se coloquen en los tejados para sostener los conductores, sean de hierro ó de madera, han de estar sólidamente fijos al MADERAMEN de la armadura y tener los tornapuntas y vientos que sean necesarios para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta verticalidad.

La inspección del Gobierno estará encargada de que esto se cumpla estrictamente, así como de que las líneas conserven siempre sus condiciones de completa seguridad.

4.ª Los aisladores serán de soporte en forma de U como los que usa la Administración, pero pueden ser de menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

5.ª Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, y en las líneas rectas se colocará el conductor en la garganta de la porcelana por la parte interior de la curvatura del soporte, de manera que aunque se desprenda el hilo quede suspendido por éste.

6.ª Cuando alguna de dichas líneas tenga que cruzarse con otras ya establecidas, lo hará generalmente por la inferior, y si no fuera ésta posible, pasará por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos á la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo fuertemente en ellos los hilos de la línea nueva, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa perfectamente aisladora.

7.ª Si para el establecimiento de líneas correspondientes á las redes oficial ó de servicio público fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna lí-

nea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la Empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse á esta variación.

8.ª Los concesionarios de líneas particulares no podrán usarlas mientras no se les autorice para ello por el Director general de Correos y Telégrafos, previo reconocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno, en la que conste que se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

Tampoco podrán hacerse variaciones ni obra alguna en las líneas concedidas á particulares sin que se haya dado conocimiento á la Delegación inspectora del Gobierno, y en su caso, á juicio de ésta, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se tengan en cuenta estas nuevas disposiciones para la tramitación de las peticiones ó instalaciones de las líneas telefónicas particulares.

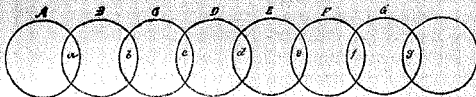
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1891.—El Director general, *Javier Los Arcos*.

SECCION TÉCNICA

RECAPITULACION DE LAS DOCTRINAS ANTERIORES

(Conclusión.)

Vamos ahora á deshacer una contradicción en que aparentemente hemos incurrido en los renglones anteriores. Por una parte hemos dado nuestro asentimiento al principio de San Agustín



biendo pertenecido á las ondas A y B simultáneamente las energías contenidas en el espacio *a*, á las B y C simultáneamente las energías contenidas en *b*, y á las ondas C y D, las contenidas en *c*, y así sucesivamente, manteniendo cada dos ondas un grupo de energías comunes.

Atendida la gradación y uniformidad con que se conduce la naturaleza en todas sus manifestaciones, justificando el antiguo aforismo de *natura non fecit saltum*, la disminución de energías durante el fenómeno de la ondulación se hará de una manera casi continua, y las energías constituyentes de las ondas A, B, C, D, etc., se irán diferenciándose muy poco, sucediendo lo propio con las energías de los puntos de enlace *a, b, c, d*, etcétera. Y si concedemos cierta homogeneidad al ambiente en que se verifica la ondulación, lo que nos es lícito hacerlo por ser cada ondulación un producto compuesto de otras ondulaciones infinitas,

de que el universo es una continuada creación y su consecuencia natural de que al mismo tiempo es una continuada destrucción; y, por otra parte, hemos visto que todas las impresiones que recibe en vida el hombre tienen algo de común y permanente, como lo deben tener también todos los actos de nuestro espíritu. Luego algo hay que ni se destruye ni se crea continuamente.

Los fenómenos cósmicos, según lo tenemos demostrado, no son más que propagaciones ondulatorias. Una onda crea otra, ésta da lugar á la formación de otra, ésta forma la siguiente, y así sucesivamente. Pues bien, la segunda se va formando al mismo tiempo que la primera se va deshaciendo; igualmente antes que ha concluido de destruirse la segunda se ha formado la tercera, y antes que ésta se deshaga se forma la cuarta, y así sucesivamente, todas las ondulaciones del universo están entrelazadas y tienen un enlace común como los eslabones de una cadena. Igual enlace y trabazón tienen todas las impresiones del hombre, que por ser de duración finita muy apreciable y de ninguna manera instantánea, se alcanzan y empalman unas á otras como las ondas y como los eslabones, con los cuales nos será lícito ponerlas en parangón.

Por lo cual una ondulación cósmica cualquiera puede representarse por la figura 4.ª en donde antes de deshacerse la onda A se empieza á formarse la onda B, y antes que ésta se deshaga empieza á crearse la C, y antes que ésta se finalice se va formando la D, y así sucesivamente, ha-

tesimales, aquella disminución se hará con arreglo á cierta ley, la ley del cuadrado de las distancias, y, por consiguiente, aunque todas las energías elementales de A, B, C, D, etc., y de *a, b, c, d*, etcétera, sean diferentes, sobre todo, en las primeras y últimas ondas de toda la corriente ondulatoria, sin embargo, en todos los enlaces *a, b, c, d*, etc., se encontrará una cierta relación que, aunque no exactamente igual, por ser diferentes todos los términos comparados, se diferenciará muy poco desde *a* hasta *b*, hasta *c*, etc., y sobre todo podrá suceder, y sucederá seguramente por causa de la uniformidad, que estas diferencias entre dichas relaciones oscilen dentro de ciertos límites.

Ahora bien: el acto fisiológico de la impresión no corresponde nunca al movimiento elemental vibratorio; para sentir hace falta un conjunto de estas vibraciones elementales. Luego lo que se

siente no es la energía elemental, es la agrupación ó sea el número, la relación entre estos conjuntos ó estas agrupaciones de energías.

Además, la experiencia diaria en los fenómenos de la visión, de la audición y del contacto, nos dice que cuando las diferencias de estas relaciones son de poca monta, pertenecen á una misma impresión, es decir, que las sentimos de la misma manera.

Pues bien: aquellas *relaciones* casi iguales, que oscilaban entre dos límites y que se encontraban en *a, b, c, d, etc.*, y por consiguiente en *A, B, C, D, etc.*, deben corresponder á impresiones exactamente iguales, por ser sentidas exactamente de la misma manera, gozando todas estas impresiones de algo igual, común y permanente, sin perjuicio de crearse y destruirse, siguiendo los vaivenes y las pulsaciones cósmicas y sucesivas de las ondas materiales, sus causantes.

De consiguiente, todas las impresiones que el hombre recibe durante el transcurso de su vida, sin dejar de ser continuadas creaciones, como dice San Agustín, y continuadas destrucciones, como dice la consecuencia, conservan algo permanente, lo suficiente para que nuestra alma y nuestra conciencia, que á su vez con más razón deben gozar de esta permanencia, puedan comprender que nuestro *yo*, como es moda decir ahora, es el mismo hoy que cuando vinimos al mundo.

La filosofía que acabamos de exponer tiene una construcción diferente de la que tienen las demás.

Los sistemas filosóficos, por regla general, se han formado lanzándose los filósofos de golpe á las elevadas regiones del espíritu y de la razón pura, estableciendo allí y admitiendo ciertos principios *a priori*; y después, con un encadenamiento más ó menos lógico y un razonamiento más ó menos legítimo, han descendido desde aquellas alturas universales hasta las verdades humildes y concretas de las realidades particulares. Y luego han construido un tinglado en perfecto equilibrio, en donde han colocado bien ó mal enlazadas todas las verdades del universo, y cuyos enlaces constituyen las respectivas demostraciones.

Pero como este tinglado ó este edificio no se puede construir sin conocer de antemano las verdades con las que se construye, resulta que en vez de descubrir y deducir estas verdades sirviéndonos de aquel tinglado, este tinglado se ha formado y deducido valiéndonos como de materiales indispensables de las verdades ya conocidas.

Y claro es que con unas mismas verdades y con unos mismos materiales se pueden formar una porción de edificios todos diferentes, como se han formado en todas épocas y se están formando diariamente multitud de sistemas filosóficos, todos más ó menos diferentes.

Y si se me observara diciendo que las verdades deducidas de las proposiciones *a priori* y genéricas que constituyen los cimientos de una filosofía, deben llevarse luego á la piedra de toque de la experiencia, cuya comprobación justifica la bondad y la eficacia del sistema filosófico, contestaré que si la experiencia es el único testimonio que realmente garantiza la legitimidad de una verdad, las proposiciones genéricas y los principios *a priori*, tomados en su sentido universal, no pueden ser fuentes de verdad por lo mismo que son la consecuencia de las verdades conocidas y legitimadas sólo por la experiencia; es decir, porque están formados y contruidos por verdades que sabemos que ya lo son.

La esfera de la acción verídica de estos principios *a priori* no se extiende más allá de los casos particulares y concretos con los que se formaron; y como todos estos casos son diferentes, cualquiera de aquellas afirmaciones, que se llaman proposiciones, se reduce á consignar que multitud de hechos cósmicos ó intelectuales muy parecidos entre sí, gozan de propiedades muy parecidas también, y que siempre que queremos obtener fenómenos parecidos á aquellos ya conocidos debemos ejecutar actos parecidos á los que se ejecutaron para obtenerlos, porque de este modo conseguiremos el resultado deseado, pero de un modo probable; esto es, *probablemente*, y nada más que *probablemente*; es decir, conoceremos una verdad que *probablemente* será cierta, pero no con *certeza absoluta*; además de que todas estas *verdades* y todos estos *resultados* serán inexactos, como estamos repitiendo; nunca exactos con exactitud absoluta.

Luego dichos *principios*, que se dicen *generales*, no son más que almacenes en donde hemos amontonado multitud de hechos particulares, de constitución muy parecida, próximamente iguales, y adonde tiene que acudir el que interroga á la naturaleza para descubrir sus secretos; pues interesa sobre manera saber en cuál de los almacenes se encuentran los hechos y los datos próximamente iguales á los de que yo dispongo para la resolución del problema y los que me deben conducir á resultados semejantes á los que aquellos obtuvieron.

Por consiguiente, los principios universales y genéricos están formados por hechos particulares, y éstos no se pueden deducir de aquéllos.

Todo lo dicho demuestra que en Filosofía debe irse de abajo arriba, aplicando el sentido común á la naturaleza real y positiva que nos rodea, apoyándose en principios y verdades *a posteriori* y subiéndose por ellos como por los peldaños de una escalera hasta las alturas de la Metafísica; pero no abandonando nunca dicha escalera cósmica,

quitada la cual se vienen abajo todos los conocimientos humanos.

También se deduce de lo que antecede que la verdadera filosofía es mudable, y que ha de progresar ó retroceder al compás de los avances ó retrocesos científicos.

Por eso creemos que el cúmulo de ideas, de conceptos y de doctrinas que llevamos expuesto no forman verdaderamente un sistema filosófico, sino un *ariete* que destruye todas las filosofías conocidas, para dejar únicamente en pie lo que podría llamarse *cuerpo de doctrinas prácticas ó conjunto de verdades experimentales*, deducidas por el sentido común aplicado á toda clase de realidades conocidas por los sentidos corporales, auxiliados estos sentidos por los instrumentos más perfectos que se conozcan.

Finalmente, el hombre que acepta un sistema filosófico, familiarizándose, y muchas veces conaturalizándose con él, no lo hace porque le haya comprendido, pues, en mi concepto, todas las filosofías son incomprensibles, sino porque le agrada la manera que tiene de explicar todas las cosas en armonía con sus gustos, su educación, sus creencias, sus preocupaciones, sus vicios y sus virtudes.

Por eso el panteísmo es el más seductor de todos los sistemas filosóficos; porque identificando á la humanidad con el mismo Dios, y borrada, por consiguiente, la responsabilidad del hombre, se entrega con la dulce convicción de su grandeza divina al sueño del orgullo, dejándose caer soberbiamente descuidado en el inconmensurable lecho del infinito.

- FÉLIX GARAY.

SECCION GENERAL

VIUDAS Y HUÉRFANOS

LA FUSIÓN

Cuando estas líneas sean leídas por nuestros suscriptores, la fusión será un hecho, probablemente.

Al terminar, en 1.º de Agosto de 1888, la segunda serie de los artículos que, con el primero de nuestros dos títulos de hoy, escribimos, decíamos que, aún nos faltaba conseguir tres cosas:

1.º=Que á los funcionarios de la Central telegráfica en 1869-71, se les comprendiese en el Montepío de Correos;

2.º=Que á todos—á los de Correos y á los de Telégrafos,—nos sirviese de sueldo regulador de las pensiones del Montepío de Correos, y de las jubilaciones, y pensiones del Tesoro, comenzáramos ó no á servir antes del 22 de Octubre de 1868, el mayor sueldo á que hubiésemos llegado,

hasta nuestro fallecimiento, en nuestra carrera de Correos ó de Telégrafos, ó en cualquiera otro destino ó carrera del Estado; y

3.º=Que, por una ley hecha en Cortes, se incorporase el Cuerpo de Telégrafos al Montepío de Correos.

La primera de estas cuestiones quedó resuelta favorablemente, en 20 de Enero de 1890, al resolverse el expediente de Doña Petra Dueñas, viuda de D. Fermín Valderrábano; y de ello dimos cuenta á nuestros lectores en 1.º de Febrero siguiente:

Lo del sueldo regulador de las jubilaciones y pensiones del Tesoro, aun cuando se hayan desahogado los destinos después del 22 de Octubre de 1868, también está resuelto, favorablemente, por la Real orden de 7 de Octubre de 1890, que insertamos en nuestro número de 16 de Diciembre siguiente:

Lo de que nos sirva, á los de Correos y á los de Telégrafos, de sueldo regulador de las pensiones del Montepío de Correos, el mayor á que hayamos llegado, hasta nuestro fallecimiento, en nuestra carrera de Correos ó de Telégrafos, ó en cualquiera otro destino ó carrera del Estado, lo discutimos ya en 16 de Mayo de 1888, y lo volveremos á discutir en el momento en que lo juzguemos oportuno, (quizá muy pronto); pero no está resuelto:

Y de la tercera cuestión, ó sea, de que es indispensable que, por una ley hecha en Cortes, se incorpore el Cuerpo de Telégrafos al Montepío de Correos, vamos ahora á ocuparnos, por creer que es éste el más oportuno momento de hacerlo.

En nuestro número precedente hemos dicho lo que pensamos de la fusión, el segundo de nuestros dos títulos de hoy; la fusión se está haciendo; y como entendemos que lo único que vamos á ganar con la fusión, *lo único*, es, el Montepío de Correos para nuestras viudas y nuestros huérfanos, imaginamos que debemos tratar de esta cuestión inmediatamente, sin dejarla para mañana.

¡Como que el grande amor que llena nuestras almas, es, el de nuestras amadas esposas y nuestros adorados hijos!

Pero hagamos un poco de historia, y completa justicia á todos los buenos deseos.

A nosotros nos corresponde,—á la REVISTA,—y permítasenos que nos ufanemos de ello, la iniciación de este asunto, en nuestros referidos artículos «*Viudas y huérfanos*».

Y después, á nuestro muy querido amigo y compañero, el Oficial primero de Telégrafos, y Diputado á Cortes por Pontevedra, D. Eduardo Vincenti y Reguera, que, puesto de acuerdo con nuestro antiguo y siempre querido Director general D. Cándido Martínez y Montenegro y con el

que lo era á la sazón el malogrado y no menos querido Sr. D. Angel Mansi y Bonilla (q. e. p. d.), presentó en el Congreso, el 28 de Mayo de 1887, una proposición de ley, y la volvió á presentar el 3 de Febrero de 1888, bien que no consiguió, ninguna de las dos veces, que fuese discutida.

Los términos en que ambas proposiciones estaban concebidas, no satisfacían, por completo, á nuestros deseos; y en 16 de Septiembre de 1890, como ya lo habíamos hecho antes otras dos veces, formulamos nosotros el *proyecto de ley*, en esta forma:

«Se declara:

»Artículo único.—Que las viudas y los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, están comprendidos, y quedan, por consecuencia, incorporados, á contar desde la fecha del 22 de Abril de 1855 en que tuvo lugar la creación de dicho Cuerpo, en el reglamento de 22 de Diciembre de 1785, para el Montepío de los empleados en las oficinas de la Renta general de Estafetas, Correos, y Postas de dentro y fuera de la Corte, Caminos, Rentas vitales del Canal de Murcia, y Real Imprenta.»

No nos cansaremos de repetirlo: la ley debe estar redactada de ese modo.

«*El Telégrafo Español*» dijo, y nosotros lo repetimos, que, según se contaba, en la legislación entonces abierta, iba á ser presentado á las Cortes un proyecto de ley, por el que se reconocería á todos los funcionarios de Telégrafos el derecho que tenemos al Montepío de Correos; y el 1.º de Junio de este año hicimos constar, y «*El Telégrafo*» copió luego nuestras palabras, que el nombre ilustre del que nos alcanzase ese beneficio, sería, por siempre, adorado y reverenciado en Telégrafos, y su memoria eternamente bendecida por todos nosotros, y por nuestras viudas y nuestros huérfanos.

No sabíamos entonces,—podemos jurarlo,—que en aquel mismo día, con aquella misma fecha, presentaba al Congreso nuestro querido Vincenti su tercera proposición de ley, que decía:

«Artículo único.—Las viudas y los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, se considerarán comprendidos, y quedan, por tanto, incorporados, á contar desde la fecha de 22 de Abril de 1855, en que tuvo lugar la creación de dicho Cuerpo, en el reglamento de 22 de Diciembre de 1785, y gozarán de los beneficios que hoy concede á los funcionarios de Correos el Montepío de los empleados de la Renta general de Estafetas, Correos y Postas.—Palacio del Congreso 1.º de Junio de 1891.—Eduardo Vincenti.»

Como se ve, nuestro amigo se inspiraba en nuestro artículo del 16 de Septiembre de 1890.

Su constante y ardiente perseverancia debe ser, y lo es, sin duda, muy agradecida por el Cuerpo.

Las palabras de «*El Telégrafo*», y nuestras palabras, habían ido, sin embargo, dirigidas, á nuestro querido actual Director general el señor Los Arcos.

Nuestros informes, que creemos dignos de fe, son los siguientes:

En cuanto que el Sr. Los Arcos tomó posesión de nuestra Dirección general, pensó en el proyecto de ley del Montepío, y encargó su redacción á un funcionario: se hizo, y se le entregó.

Resuelta la fusión, y las reformas que habían de ser consecuencia de la misma, y decidido que todo se hiciese dentro de los nuevos presupuestos, el Sr. Los Arcos detuvo el presentar á las Cortes el proyecto de ley del Montepío, esperando poderlo hacer inmediatamente después de que los presupuestos se aprobasen.

Pero los presupuestos no se han aprobado; la fusión se hace por Reales decretos; el art. 12 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que declaró al primero sin efecto retroactivo, prescriben, de consuno, que «todas las incorporaciones á Montepíos que no hayan sido objeto de ley expresa, serán nulas y sin ningún valor ni efecto»; y, aunque quizá se apunte algo sobre el asunto en alguno de los decretos de reforma, no hay ya más remedio, cerradas por ahora las Cortes, que esperar á que se abran, para que, el Sr. Los Arcos y el Sr. Silvela les presenten el por nosotros tan anhelado proyecto de incorporación del Cuerpo de Telégrafos al Montepío de Correos; pero, una vez abiertas, seguramente lo presentarán.

Entretanto, y sin dejar de agradecerles á ellos su buena intención, agradecémosle la suya, con toda el alma, á nuestro querido amigo y compañero el Sr. Vincenti; y sus nobles esfuerzos, sus levantados propósitos, su eficaz y perseverante constancia: mas, se nos ha figurado, y entendemos que él lo cree ya también así, que, bien sea Diputado de la mayoría, ó bien de la minoría, mientras no cuente antes con la conformidad del Gobierno, todo lo que haga será infructuoso.

Además que, según voz pública, ha tomado ahora el proyecto á su cuidado nuestro dignísimo Director general el Sr. Los Arcos, conforme lo dejamos antes consignado, y de sus vigorosas energías podemos, confiadamente, esperar lo todo.

Nosotros no hemos entendido nunca, ni nunca jamás entenderemos, porque no las queremos entender, las cosas de la política; ni sabemos de hombres, ni tendencias: al que nos hace el bien, le amamos; y perdonamos al que nos hace el mal.

Y pues *lo único* que vamos á ganar con la fusión, es esto del Montepío de Correos, natural es que pongamos en ello nuestros cinco sentidos.

Parece que el decreto de fusión tiene la fecha del 6 ó el 12 del corriente: hasta el 6 ó el 12 de Agosto de 1893, no comenzará á surtir efectos con relación á nuestros derechos actuales al Montepío, según los Reales decretos sentencias de 11 de Julio de 1887 y 30 de Octubre de 1888, y Real orden de 20 de Enero de 1890. (Expedientes de Doña Juana Rióvá y Latorre, viuda de l. Manuel Conde y Fernández; de Doña Vicenta Tabarnero y Reguillo, viuda de D. Félix Hernández y Gómez; y de Doña Petra Dueñas, viuda de D. Fermín Valderrábano.)

Pero es indispensable, para asegurar y legitimar todo esto, una ley hecha en Cortes y que nos comprenda á todos.

Seguros estamos de que habremos de débérsele al Sr. Los Arcos; y le repetiremos, condicionalmente, entretanto que se las dirigimos por modo directo y convenientemente transformadas cuando logremos la ley, aquellas palabras que tanto agradaron á «*El Telégrafo*»:

«Una inmensa gloria, una eterna gratitud, un sin igual cariño, reserva, en masa, el Cuerpo de Telégrafos, en el corazón de todos sus individuos y en el de sus esposas y sus hijos, así como en el de las viudas y los huérfanos de los que ya han fallecido, al hombre ilustre que le alcance los beneficios del Montepío de Estafetas, Correos y Postas, Caminos, Rentas vitícolas del Canal de Murcia, y Real Imprenta.»

«Su nombre será, por siempre, adorado y reverenciado, y su memoria eternamente bendecida, en el Cuerpo de Telégrafos.»

MISCELANEA

Congreso internacional de electricistas.—La Telegrafía alemana en la Exposición de Francfort.—Necrología.

Según la costumbre adoptada en todas las Exposiciones, la de electricidad de Francfort tendrá también su Congreso, que le constituirán electricistas de todos los países, y celebrará sus sesiones del 7 al 12 del próximo Septiembre. La presidencia honoraria ha sido aceptada por el Ministro de Estado, el Dr. de Stephan. El programa de las conferencias y discusiones propuestas demuestra ya el interés que tendrá esta reunión de hombres científicos de todas las naciones de Europa y de algunas de América. M. Carhart tratará de la sustitución de las pilas por las dinamos en Telegrafía, sobre reguladores de corrientes para las dinamos; M. Dolbear, Terminología eléctrica; M. Doliyo-Dovrotsky, Transmisión eléctrica de la fuerza por corrientes alternativas; M. Epstein, Empleo de los aparatos para mediciones electromag-

néticas para las corrientes alternativas; M. Fensner, Materiales de construcción de los aparatos de mediciones; M. Frölich, Curvas de oscilación y ensayos electroacústicos; producción y empleo del ozono; M. Holborn, Propiedades magnéticas de varias aleaciones de hierro; M. Humel, Determinación directa del trabajo de imantación y de las corrientes en los anillos de hierro; M. Kahle, Límites de errores admisibles en los instrumentos de mediciones; M. Kareis, Medidas para evitar las perturbaciones en los hilos telefónicos colgados en los mismos postes; idem para evitar la perturbación de la comunicación telefónica por las corrientes fuertes; medios para perfeccionar las líneas telegráficas; M. Kohlrausch, ¿cuál es el método de enseñanza apropiado para formar buenos electricistas? M. May, Prescripciones sobre las instalaciones de alumbrado bajo el punto de vista de las Compañías de Seguros; M. Meissner, Empleo del electrómetro capilar de Lippmann en la telegrafía submarina; M. Rothen, Asuntos importantes referentes á la Telefonía.

Los Sres. Alioth, de Basilea; Arnold, de Riga; du Bois, de Berlín; Ferraris, de Turín; Gorges, de Charlottemburgo, Grawinkel, Quincke, de Heidelberg, y otros, han anunciado también que explanarán cuestiones relativas á las aplicaciones eléctricas. Las conferencias y discusiones se imprimirán y se remitirán ejemplares á los miembros de este Congreso científico.

La Administración de Correos y Telégrafos del Imperio alemán ha establecido en el certamen de electricidad de Francfort su sección correspondiente, en la que se da una idea curiosa del desarrollo del servicio á la vez que de su estado actual. Al lado de los aparatos que hoy se usan en las estaciones telegráficas, se ven los primeros empleados en el principio de la Telegrafía, retrocediendo hasta el de Leonard, que se utilizaba en 1845. Los aparatos Siemens tienen la marca de fábrica de 1847; el Morse más antiguo es de 1846. Después de la Exposición retrospectiva, aparecen cuadros con datos estadísticos sobre el desarrollo de las líneas. La primera subterránea se inauguró el 23 de Julio de 1876, y todas las de esta clase construídas en el Imperio alemán componen una longitud de 5.847 kilómetros con un desarrollo de conductores de 39.522 kilómetros, que viene á ser igual á un meridiano terrestre. El número de telegramas transmitidos fué de 8 millones en 1882; hoy se eleva á 20 millones, ó sea un 150 por 100 más. Sobre el desarrollo de la Telefonía en Alemania se presentan también cuadros estadísticos que no encierran tanto interés.

Willoughby Smith y David Brooks han dejado de ser telegrafistas ambos bien conocidos, el primero por sus trabajos en los cables submarinos, el segundo en los subterráneos. Willoughby ha muerto en Eastbourne á los sesenta y tres años de edad. En 1848 entró al servicio de la «Gutta-percha Company»; sus trabajos sobre los cables submarinos le dieron una reputación, y forman la síntesis de muchos artículos sobre la invención y desarrollo de la Telegrafía submarina, publicados en la prensa inglesa profesional. Dió varias conferencias sobre la inducción dinámica, la magnetoelectrica, y sobre la inducción y la conducción, y el magnetismo. La gutapercha llamada de Willoughby Smith es más apreciada por sus cualidades para los cables submarinos que la que se expende como pura en el mercado inglés.

M. Brooks fué el inventor de los cables subterráneos, en los que el conductor queda aislado por petróleo, y que dimos á conocer en esta sección hará unos diez años. En 1840, cuando tenía veinte años de edad, fué nombrado Profesor de Matemáticas de la Escuela de la Marina de los Estados Unidos; pero desde 1845 se ocupó exclusivamente de trabajos concernientes á la Telegrafía. Construyó varias líneas en aquel país, y más tarde las primeras de Méjico.

Perteneció á la poderosa Compañía *Western Union*; mas desde hace veinte años sólo se ocu-

paba de sus inventos personales, y especialmente de los sistemas de aislamiento de los cables subterráneos. V.

Auxiliares permanentes nombrados para las Estaciones limitadas.

NOMBRES	PUEBLOS
D. Manuel Prieto.....	Belmonte.
Jesús Tercero.....	Herrera del Duque.
Gregorio Pucercus.....	Boltaña.
Angel Duerto.....	Chafarinas.
Ramón Gallart.....	Bellver.
José Alava.....	La Bañeza.
Julián López.....	Azoitia.
Francisco Santos.....	Bujalance.
Vicente Fernández.....	Villafranca de los Barros.
Juan García.....	Huércal-Overa.
Francisco González.....	Pego.
Federico Latorre.....	Casas Ibáñez.
Pedro Fuentes.....	Ceberos.
Victor Salmador.....	Madrigal de Altas Torres.
Francisco Grande.....	Caudete.
Miguel Angel Díaz.....	Valverde del Cam.º
Martin Echegaray.....	Pamplona.
Pedro Alduain.....	Idem.
Hermenegildo Zuza.....	Idem.

Temporeros.

D. Eutiquio José González.	Las Palmas.
Luis Bermúdez.....	Tarifa.
Doña Manuela Márquez.....	Astorga.
D. Amalio R. Pascual.....	Alcañiz.
Doña Maria de la Concepción Jiménez.....	Belmez.

Auxiliares permanentes nombrados para las nuevas Estaciones que han de abrirse.

NOMBRES	ESTACIONES	SECCIONES
D. Justo Jáuregui.....	Falces.....	Pamplona.
Sebastián Guinea.....	Lodosa.....	Idem.
Modesto Zariquiey.....	Caparroso.....	Idem.
Salvador Goñi.....	Carcastillo.....	Idem.
Joaquín Ayestarán.....	Casado.....	Idem.
Celestino Theus.....	Leiza.....	Idem.
Santos Luis.....	Peralta.....	Idem.
José Martínez.....	Olite.....	Idem.
Ramón Leor.....	Eslava.....	Idem.
Francisco Polo.....	Algemesi.....	Valencia.
Isidro Reg.....	Adzaneta.....	Idem.
Julio Fortes.....	Ayora.....	Idem.
Baltasar Muruzábal.....	Enguera.....	Idem.
Salvador Burguete.....	Torrente.....	Idem.
Pedro Coca.....	Sueca.....	Idem.
Timoteo Montón.....	Palomar.....	Idem.
Tiberio Feliciano Domingo.....	Agullent.....	Idem.
Juan Chamón.....	Villar del Arzobispo.....	Idem.
Manuel García.....	Olleria.....	Idem.
Federico Payá.....	Carlet.....	Idem.
Francisco Marin.....	Chelva.....	Idem.
Daniel Contreras García.....	Villarejo de Salvanés.....	Madrid.
Manuel Casares García.....	Cullera.....	Valencia.
Carlos Fernández.....	Bélgida.....	Alicante.
Eduardo Luch.....	Bocairente.....	Idem.
José Sánchez.....	Ayelo de Malferit.....	Idem.
Luis Bertol.....	Moya.....	Barcelona.
German Gómez.....	Cordona.....	Idem.
Francisco Marzo.....	Berga.....	Idem.

NOMBRES	ESTACIONES	SECCIONES
D. Ignacio Pastor.....	Alzola.....	San Sebastián.
Manuel Larraemendi.....	Amurrio.....	Vitoria.
Serapio Zalba.....	La Guardia.....	Idem.
Pablo Ayuso.....	Villarreal.....	Idem.
Francisco Sánchez y Sánchez.....	Los Santos.....	Badajoz.
Prudencio Aparicio.....	Villareayo.....	Burgos.
Laureano Camarero.....	Salas de los Infantes.....	Idem.
Laureano Aseño.....	Melgar.....	Idem.
Bonifacio Rioyo.....	Castrojeriz.....	Idem.
Gregorio Ruiz.....	Médina de Pomar.....	Idem.
Gabino Moral.....	Belorado.....	Idem.
Agustín Muñoz.....	Almaraz.....	Cáceres.
Florentino Roncero.....	Montánchez.....	Idem.
Casimiro Pérez.....	Arroyo del Puerco.....	Idem.
Miguel Domínguez.....	Garrovillas.....	Idem.
Tomás Torraldejo.....	Grandas de Salime.....	Oviedo.
José Ruiz Morejón.....	Posadas.....	Córdoba.
Francisco S. Blanca.....	Castro del Río.....	Idem.
Andrés Gutiérrez Rave.....	Hinojosa del Duque.....	Idem.
Francisco Espinosa.....	Pozo Blanco.....	Idem.
Cesáreo Ortega.....	Priego de Valdeolivas.....	Cuenca.
José Redomero.....	Huete.....	Idem.
Ignacio Malagarriga.....	Liria.....	Valencia.
Luis Simó.....	Monóvar.....	Alicante.
Manuel Moya.....	Purchena.....	Almería.
Daniel Moreno.....	Canjáyar.....	Idem.
Manuel Torres.....	Sorbas.....	Idem.
Manuel Eguquiza.....	Elanchove.....	Bilbao.
Teodoro Navarro.....	Larrauri.....	Idem.
José Miguel García.....	Alcalá de Chisvert.....	Castellón.
José Baeza.....	Lucena.....	Idem.
Domingo María Bellés.....	Albocácer.....	Idem.
Vicente Alfonso.....	Nules.....	Idem.
Angel Lasierra.....	Tamarite.....	Huesca.
Eduardo Bachiller.....	Pastrana.....	Guadalajara.
Rodrigo García.....	Molina de Aragón.....	Idem.
Venancio Toral.....	Martorell.....	Barcelona.
Leopoldo Salas Cadena.....	Cariñena.....	Zaragoza.

Han terminado los exámenes de ingreso en la clase de Oficiales segundos de Telégrafos. De los datos que tenemos á la vista, y que alcanzan sólo hasta el día 8, resulta que han sido aprobados en todos los ejercicios los individuos que por orden alfabético á continuación se expresan:

D. Ramiro Andrés y Campos.
D. Miguel Arrillaga y Churruga.
D. Luis Amador y López.
D. Juan José Albandea y Taravilla.
D. Hilario Blanch y Buil.
D. Eduardo Buelte y Pagés.
D. Emilio Bomant y Godínez.
D. Francisco Beneyto y Tormo.
D. Antonio Bada y Mediavilla.
D. Romualdo Botella y Sancho.
D. Julián Baños y Valbuena.
D. Manuel Cagrigal y Sobrino.
D. Joaquín Chico y Fernández.
D. Arcadio Col y Bárcena.
D. Antonio Cuca y Carceller.
D. José Cañete y Rosal.
D. Pedro G. Castro y León.
D. José Delmo y Flores.
D. Julio Davara y Pereira.
D. José María Donaire y Pascual.
D. José Escobar y Acosta.
D. Miguel Esteban y Hernández.
D. José de Escarriaza y Moriñigo.
D. Antonio Escarriaza y Moriñigo.
D. José Ferrer y Sarlabus.
D. Camilo Jiménez Coronado.
D. Saturnino García y Benavides.

D. Luis Garán y Pujol.
D. Sebastián Gómez y Garrido.
D. Salvador González y Sánchez.
D. Camilo Gumiel y Barco.
D. Ignacio García y Hernández.
D. Fernando García y Abad.
D. Maro Gardezabal Casero.
D. Manuel Hidalgo y Machado.
D. Enrique Herculilla y Escudero.
D. Eduardo Martínez y Aparicio.
D. Estanislao Moreno y Muñoz.
D. Valentín Mouro y González.
D. Alberto Mendoza y Rivas.
D. Antonio Mena y Avllón.
D. Angel Morales y Escobar.
D. José Mata y Alborch.
D. José Montánchez Clora.
D. Angel Ochotorena y Laborda.
D. Enrique Ortega y Vicuña.
D. Angel Pérez y Carranza.
D. Antonio Pellersó y Vivas.
D. Enrique Pellersó y Vivas.
D. Lorenzo Pérez y Rodríguez.
D. Anselmo Plazas y Segura.
D. Rodolfo Pérez y Peñalver.
D. Pedro Pablo y Bravo.
D. José María Ruiz y Dalmases.
D. Eduardo Rodríguez y Moreno.
D. Pedro Reinaldo Melendo y Gil.
D. J. Antonio Ramos y Ruiz.
D. Federico Reparaz y Chamorro.
D. José A. Ríos y Sánchez.
D. Juan Rávena y Beléndez.

D. Mariano Santias y Terreros.
 D. Enrique Sánchez y Pérez.
 D. José Sánchez y Gallego.
 D. Manuel Tomás Cravé.
 D. Carlos Tur y García.
 D. José Viana y Pérez.
 D. José de la Viña y González.
 D. Rafael Villegas y Gil.
 D. Juan Vázquez y García.
 D. Faustino de la Viña y González.
 D. Antonio Vázquez Figueroa y Mohedano.
 D. Miguel Valero y Serrano.
 D. José Viana y Martínez.
 D. Antonio Vélez y Gallego.
 D. Fernando Vélez y Gallego.
 D. Eduardo Vallejo y Morales.
 D. Aurelio Vázquez Figueroa.
 D. Eusebio Iglesias y Moreno.
 D. Manuel Zapatero y Sellés.
 D. Pedro Zaragoza y Acevedo.
 D. Arturo Zapata y García.

También han sido aprobados en todas las asignaturas de ingreso en la clase de Oficiales segundos, según datos posteriormente recibidos, los candidatos siguientes:

D. Augusto Alcázar y Juárez.
 D. Emilio Aguado y Marinoni.
 D. Ramón Borondo y García.
 D. Cristóbal Bernat y Llompar.
 D. Nicolás Ballesteros y Répila.
 D. Luis Barbería y Porlines.
 D. Pascual Berdejo y Español.
 D. Marcelino Cajigal y Valdés.
 D. Amor Carrero é Iglesias.
 D. Emilio Conesa y Casanova.
 D. Francisco Cabrera y Pozuelo.
 D. Pedro Carqués y Parra.
 D. Luis Córdoba y Aguilar.
 D. Eduardo Castro Milego.
 D. Gonzalo Díaz de la Lastra.
 D. Antonio Disdier de Ibarreta.
 D. Arturo Esteban y López.
 D. Jesús A. Esperanza y Oyarbide.
 D. Isidoro Fernández y Liencres.

D. Alfredo Fernández y Romero.
 D. Antonio González del Puerto.
 D. Angel González Moro y Pardo.
 D. Ricardo Gutiérrez y Justa.
 D. Alfredo García y Pérez.
 D. Manuel García y Carpintero.
 D. José Gutiérrez y Renero.
 D. Ramón Jiménez y Marín.
 D. Fernando López y Real.
 D. Antonio López y Quintana.
 D. José López y Fernández.
 D. Manuel Lorenzo é Izu.
 D. Luis López y Areta.
 D. Gregorio López y Uralde.
 D. Leopoldo Llamas y García.
 D. Ramón Miguel y Nieto.
 D. Jesús Muñoz y García.
 D. Ricardo Menéndez y Paro.
 D. Eugenio Martínez y Martínez.
 D. Raimundo Martínez y Yaca.
 D. Rafael Manzanedo y Lema.
 D. Antonio Medina y Villanueva.
 D. Antonio Navarro y Lara.
 D. Fernando Palacios y Parga.
 D. Emilio Prieto y Aguilera.
 D. Enrique Parera y Díaz.
 D. Raimundo P. Blázquez.
 D. Francisco Quesada y Maruelas.
 D. Angel Ramos y García.
 D. José de los Reyes Prosper.
 D. Rafael Reparaz y Chamorro.
 D. Lúcas F. Roig y Lapesa.
 D. César Rodríguez y González.
 D. Pedro Sánchez y Colomer.
 D. Juan R. Sánchez y Cabello.
 D. Rafael Soria y García.
 D. Rogelio Simón y Martín.
 D. Carlos Suárez y Polí.
 D. Luis Soto y González.
 D. Alejandro Soriano y de la Cruz.
 D. Andrés Sánchez y García.
 D. Manuel Vélez y Díaz.
 D. José Vázquez y Miranda.
 D. Eduardo Iturriaga y Gascón.

Imprenta de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
 Teléfono 851.

MOVIMIENTO del personal durante la primera quincena del mes de Agosto de 1891.

TRASLACIONES

CLASES	NOMBRES	PROCEDENCIA	DESTINO	OBSERVACIONES
Oficial 1.º	D. Enrique Solans del Río	Reingresado	Central	Por razón del servicio.
Idem	José Blanco Pastor	Central	Palma	Idem.
Idem	Carlos Guart y Blasco	Tarrasa	Barcelona	Idem.
Idem	Basilio Gómez del Campo	Barcelona	Tarrasa	Permuta.
Director de 3.ª	Francisco Sáenz y Ríos	Málaga	Lérida	Permuta.
Idem	Francisco Laguna y Gil	Lérida	Málaga	Idem.
Oficial 2.º	Enrique Richer del Valle	Central	San Sebastián	Por razón del servicio.
Aspirante 2.º	Miguel Pineda Nájera	Mérida	Central	Idem.
Idem	Melchor Mares García	Central	Mérida	Idem.
Oficial 2.º	Miguel Gil Medina	Villarejo de Salvanes	Ciudad Real	Idem.
Idem 1.º	Alberto Anguita Espejo	Reingresado	Barcelona	Idem.
Idem	Antonio Zabaleta Montoro	Idem	Alcázar	Idem.
Jefe de Estación	Baudilio Domenech y Gou	Idem	Barcelona	Idem.
Oficial 1.º	Germán López Tejado	Idem	Idem	Idem.